

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución N° 2.075/2021

Comprobantes fiscales electrónicos – Se ajustan disposiciones.
(3.776*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 8 de diciembre de 2021

VISTO: la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma referida estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al mismo.

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Sustitúyese el segundo inciso del literal a) del numeral 1º) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“No obstante, en las operaciones propias de actividades económicas que deban preceptivamente documentarse a consumo final de acuerdo a la normativa vigente, se utilizarán e-Tickets.”

2º) Sustitúyese el literal b) del primer inciso del numeral 20º) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“b) en el caso de operaciones documentadas en e-Tickets y sus notas de corrección, se deberá enviar cada uno de los referidos CFE, previo al envío al receptor electrónico; al transporte de mercaderías o a la entrega de la representación impresa al consumidor final; según corresponda, en los siguientes casos:

- cuando el monto neto supere las UI 10.000 (diez mil unidades indexadas) excluido el IVA, según cotización vigente al cierre del año civil anterior,

- sin importar su monto, cuando:

- * los mismos documenten retenciones o percepciones;
- * correspondan a actividades económicas que deban preceptivamente documentarse a consumo final de acuerdo a la normativa vigente y el receptor se identifique con número de RUC;
- * se documenten:
- * exportaciones de servicios
- * operaciones comprendidas en el Decreto N° 378/2012 de 23 de noviembre de 2012.

3º) Sustitúyese el sexto inciso del numeral 20º) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“Adicionalmente, todo emisor electrónico deberá generar automáticamente y enviar a la Dirección General Impositiva, un reporte diario consolidado incluyendo un detalle de los CFE y los CFC emitidos en el día, discriminados por tipo y fecha del comprobante, sucursal y si corresponden a operaciones comprendidas en la Resolución N° 10197/2018 de 1 de noviembre de 2018, así como la numeración insumida por los comprobantes emitidos y anulados.”

4º) Sustitúyese el literal a) del segundo inciso del numeral 23ºbis) de la Resolución N° 798/2012 de 12 de mayo de 2012, por el siguiente:

“a) cuando se trate de cobranzas de operaciones propias o adelantos de precio: documentarlas de manera independiente del resto de las operaciones del sujeto pasivo, en el CFE que corresponda, identificando que se trata de una cobranza y considerando el referido importe como monto no facturable. En la representación impresa deberá consignarse, a continuación del tipo de comprobante, la leyenda “Cobranza” en caracteres no inferiores a 3mm de alto.”

5º) Lo dispuesto en la presente resolución regirá para comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1º de febrero de 2022.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

ISO 9001

IMPO obtiene la certificación en Gestión de Calidad UNIT-ISO 9001:2005

en los servicios de Producción Editorial del Diario Oficial, Banco Electrónico de Datos Jurídico-Normativos y Bases de Datos Temáticas.

impo.com.uy/calidad/